



BCU
SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS FINANCIEROS

COMUNICADO

PROYECTO NORMATIVO

La Superintendencia de Servicios Financieros comunica que, en el día de la fecha, ha resuelto poner en conocimiento de las instituciones sujetas a su supervisión y del público en general un proyecto que introduce modificaciones en la normativa que regula la emisión de valores de oferta pública en régimen simplificado ([ir al proyecto](#)).

El presente proyecto tiene como objetivo fomentar la utilización del referido régimen, logrando en consecuencia la dinamización del mercado de valores. A estos efectos, la propuesta disminuye los costos para la emisión de valores en régimen simplificado brindando así una alternativa a las fuentes tradicionales de financiamiento.

La normativa proyectada establece que pueden emitir en régimen simplificado las sociedades comerciales residentes. No obstante, no podrán emitir valores de oferta pública en régimen simplificado aquellas sociedades que tengan emisiones vigentes en el régimen general.

Por otra parte, las empresas con ventas anuales (excluido el impuesto al valor agregado) superiores a 75.000.000 UI¹ (empresas grandes) sólo podrán realizar emisiones de valores representativos de deuda.

Asimismo, se prevé que las emisiones en circulación no podrán superar 100.000.000 UI por emisor o emisores pertenecientes a un mismo conjunto económico.

En lo que respecta a la adquisición de valores emitidos bajo este régimen, se elimina la lista taxativa prevista en el régimen vigente ampliando así el elenco de inversores que pueden participar. No obstante ello, se establece un límite de inversión aplicable a los inversores pequeños (aquellos con activos financieros inferiores a 1.000.000 UI), cuya inversión no podrá superar 120.000 UI por emisión ni 360.000 UI en valores emitidos en régimen simplificado. No será de aplicación lo dispuesto precedentemente cuando el inversor pequeño acredite que cuenta con el asesoramiento de una institución que presta servicios de asesoramiento en inversiones y se encuentra sujeta a regulación y supervisión de la Superintendencia de Servicios Financieros. A estos efectos deberá presentar, en forma previa a realizar cada inversión, la recomendación de la referida institución respecto al límite que considera adecuado a su perfil.

La propuesta flexibiliza los requerimientos exigibles a los emisores en materia de gobierno corporativo en virtud de las potestadas conferidas por el artículo 348 de la Ley Nro. 19.996

¹ El monto de ventas surge del Decreto Nro. 504/007 de 20 de diciembre de 2007 para la categorización de empresas, donde se establece esta cifra como tope máximo de ventas para ser considerada como empresa mediana.



BCU
SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS FINANCIEROS

de 3 de noviembre de 2021 modificativa del artículo 80 de la Ley Nro. 18.627 de 2 de diciembre de 2009.

En este sentido, se permite a las empresas que emitan bajo este régimen la adopción de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Empresas emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board – IASB) para la formulación de sus estados contables.

En cuanto a las exigencias relativas a la composición del Directorio u órgano de administración las mismas no resultarán de aplicación a los emisores en régimen simplificado, independientemente del volumen de ventas de la empresa.

En relación al establecimiento de la función de Auditoría Interna, dicho requerimiento se mantiene sólo para las empresas grandes.

Por otra parte, tal como está establecido en el régimen vigente, no resulta exigible la constitución de un Comité de Auditoría y Vigilancia.

Otro aspecto a señalar refiere a la flexibilización de los requerimientos en materia de información para la inscripción del emisor y del valor en el Registro del Mercado de Valores así como para la presentación de información periódica, manteniendo un adecuado balance entre la reducción de costos para las empresas y la protección de los intereses de los inversores.

En este sentido, se sustituye el requisito de presentación de testimonios notariales por copias autenticadas y el informe de los asesores legales de la empresa acerca de las contingencias legales que afronta por la presentación de una declaración jurada firmada por los representantes de la misma.

Es de destacar además, que para los valores emitidos en régimen simplificado la normativa no exige el informe de calificación de riesgo.

En lo que refiere a la presentación de estados contables se solicitan únicamente los correspondientes a los últimos 2 ejercicios económicos.

Otra modificación de relevancia en términos de reducción de costos refiere a la sustitución del informe de Auditoría Externa que debe acompañar los estados contables por el informe de Revisión Limitada. Este requerimiento se mantiene únicamente para las empresas grandes y aquellas que cuenten con dicho informe por requerimiento de otras instituciones públicas o privadas.

Con respecto a la información periódica, se modifica en el mismo sentido la exigencia de los informes que deben acompañar los estados contables anuales y se amplía el plazo máximo para su presentación el cual pasa a ser de 4 meses siguientes a la finalización de cada ejercicio económico.



BCU
SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS FINANCIEROS

Reviste gran importancia el aporte que la Superintendencia pueda recibir por parte de las instituciones implicadas en esta propuesta normativa.

El plazo para la recepción de comentarios será improrrogable y vencerá el 15 de febrero de 2022.

Se recibirán los mismos a través del correo electrónico ssfproyectornormativoif@bcu.gub.uy, indicando en el tema o asunto del correo remitido el proyecto al que refieren los comentarios.